



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría,
Sección 3.a

Hallándose vacante la plaza de Alcalde de 2.a de la cárcel pública de Lepanto dotada con sueldo anual de pfs. 120 el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido a bien disponer que los que deseen solicitarla presenten sus inscripciones acompañadas de los documentos justificativos de género de servicios que hayan prestado en el servicio de este Gobierno general, concediéndose para ello un plazo de 10 días que se empezará a contar a partir de esta fecha.
Manila, 12 de Mayo de 1896.—José J. Bolívar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Provisión de la Plaza para el día 12 de Mayo de 1896.

Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de Batallón, Sr. Coronel de Artillería, D. Vicente Arizabaldena.—Imaginería, Sr. Teniente Coronel Provisional núm. 1, D. Eustaquio Ripol Marti-Hospital y provisiones: Artillería, 2.º Capitán de Vigilancia de a pié: Artillería, 2.º Teniente de Batallón de enfermos: Artillería.—Música en la Lueta, 70.
Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor Demétrio Camiñas.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANILA.
Hallándose depositados en la Tenencia Alcaldía cinco cabras, un carnero, cuatro cabritos y tres caballos procedentes de abandono en la vía pública, se hace presente por medio de este anuncio que se personen en esta oficina los que tengan con derecho a los citados animales, en la oficina que de no verificarlo nadie se procederá a su venta en pública subasta el día 18 del presente mes a las diez de la mañana en estas Casas-Comunes.
Orden de Sr. Alcalde del Ilmo. Sr. Alcalde de esta ciudad se hace público para general conocimiento.
Manila, 9 de Mayo de 1896.—El Secretario de la Alcaldía, Joaquín Pellicena.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.
Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital un caballo de pelo castaño, cogido suelto en el camino conocido en la comprensión del pueblo de esta provincia, se anuncia al público que por el término de 30 días contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que sea el dueño de dicho animal a reclamarlo con documentos justificativos de propiedad, en la oficina que de no haberse presentado en el plazo que se dedució su acción se procederá a lo que se le lugar.
Batangas, 9 de Mayo de 1896.—Leandro Villamil.

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En las sesiones públicas correspondientes al Viernes y Sábado de la semana próxima, días 15 y 16 de los corrientes de 9 a 12 de la mañana se inoculará la vacuna en esta Instituto directamente de la ternera con linfa generada de cow-pox procedente del Instituto Suizo de Vacunación animal (Ginebra-Laney.)
También se practican vacunaciones a domicilio directamente de la ternera, por los Profesores Médicos de aquel establecimiento.
Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.
Manila, 9 de Mayo de 1896.—El Director Dr. S. Remón.

Relación nominal de los confinados que fallecieron en el penal de esta plaza y Cavite en el presente mes con expresión de los alcances que tiene cada uno, según se expresa a continuación.

Nombres	Nombres de los Padres		Nombres de los Madres		Pueblo	Naturaleza		Presidios
	Padres	Madres	Padres	Madres		Provincia	Alcances	
Apolinio Magno Corpus.	Alejandro.	Gregoria.	Gregoria.	Gregoria.	Candon.	Ilocos Sur.	973.	Manila.
Higino Manalang Yamid.	Eugenio.	Tranquilina.	Tranquilina.	Tranquilina.	Gapan.	Nva. Ecija.	683.	Manila.
Igorota Gadim C. A. I.	Layogan.	Manag.	Manag.	Manag.	S. Juan.	Abre.	376.	Cavite.
Ninguno.								
						Total.	7034.	

Manila, 30 de Abril de 1896.—El Mayor, Manuel de Queros.—V.º B.º—El Inspector, Queros.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.
Habiendo terminado en el mes de Abril próximo

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1884.)

pasado, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan a continuación. El Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el ossario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán a beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.
Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los 5 años y los prorrogados cumplidos los 3 años que han vencidos sus plazos.

Adultos.

Días	Parroquias	Tramos	Nichos	Nombre
7	Ermita	141	3	D. Walter Caswell.
11	H. de S. J. de D.	142	1	D. Julian Ibarzabal.
19	Dilao.	128	8	D.a Filomena F. de León.
23	Quiapo.	128	3	D. José Zamora y Frias.
28	Catedral.	129	3	D.a Felina Patrocinio.
28	Id.	45	7	D.a Julia M. de Icaza.
30	Id.	128	1	D.a Clara Ramos.

Párvulos.

Días	Parroquias	Tramos	Nichos	Nombre
6	Ermita.	49		Ana María Mengoal.
15	Castrens.	28		Luis María Villamor.
18	Ermita.	29		Enrique Rodríguez y Martínez.

Prorrogados.

Días	Parroquias	Tramos	Nichos	Nombre
9		34	3	D.a Amanda de Marcaida.
20		70	4	D.a Josefa Boix de Gamero.
28		8	3	D. José C. y Martínez.

Manila, 2 de Mayo de 1896.—Bernardino Marzano.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos indirectos.
Por decreto de esta Intendencia, fecha 30 de Abril último, ha sido autorizado D. Manuel de Jesús vecino de Bulacan, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina que se ha de celebrar en el próximo mes de Junio, una Araña de su propiedad justipreciado por los peritos Carroceros, D. Matias Lomotan y D. Proceso Reyes en la cantidad de pfs. 320, siendo depositario del mención

nado vehículo, D. Evaristo Bernabé, vecino de aquella Cabecera.

Constará dicha rifa de 320 papeletas conteniendo cada una 125 números correlativos al precio de un peso, y al que presente una que entre sus números contenga uno igual al agraciado con el premio mayor del Sorteo expresado, le será entregada la Araña de referencia.

Manila, 9 de Mayo de 1896.—P. O.—El Subintendente, Anibal Alvarez Ossorio.

Por decreto de esta Intendencia fecha 18 de Abril último, ha sido autorizado D. Ramon Bustamante, vecino de esta Ciudad, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina que se ha de celebrar el día 12 del actual una carruaje Berlina enganchado á una pareja de caballos moros justipreciado en pfs. 1225; un carruaje milort enganchado á una pareja de caballos moros valorado en pfs. 900 y un carruaje cabriolet, tasado en pesos 500; siendo depositario D. José Bustamante.

Constará dicha rifa de 500 papeletas al precio de 5'25 cada una teniendo tres suertes correspondientes á los tres premios mayores del Sorteo referido.

Manila, 9 de Mayo de 1896.—P. O.—El Subintendente, Anibal Alvarez Ossorio.

Negociado 3.º edificios.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general con fecha 1.º del actual, ha dispuesto que el día 16 de Junio del corriente año á las diez de la mañana se celebre simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Cavite, subasta pública para la venta del solar dividido en tres parcelas que el Estado posee en la citada provincia sobre el tipo de pfs. 1.176'87 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 280 página 1155 de 9 de Octubre del año último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deséen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 7 de Mayo de 1896.—El Subintendente, P. O. J. Maury.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, en decreto fecha 1.º del actual, ha dispuesto que el día 16 de Junio del corriente año á las diez de la mañana se celebre subasta pública para la venta del solar, fábrica y materiales existentes en el destruido edificio que fué Administración de Hacienda pública de Pasig con el tipo de pfs. 1.770'27 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 303 página 1251 de 1.º de Noviembre último.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y en el salón de actos públicos de esta Intendencia general.

Manila, 7 de Mayo de 1896.—El Subintendente, P. O. J. Maury.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general en decreto fecha 1.º del actual, ha dispuesto que el día 16 de Junio del corriente año á las diez de la mañana, se celebre 16 subasta pública y simultánea para la venta de un solar que el Estado posee en el Puerto de Cavite que antiguamente ocupaban la Iglesia y Colegio de PP. Jesuitas con el tipo de pfs. 1.590'69 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 243 página 1001 de 2 de Septiembre del año último.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Cavite.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que deséen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 7 de Mayo de 1896.—El Subintendente, P. O. J. Maury.

Negociado 3.º.—Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 5 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 22 del presente mes á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Nueva Ecija, subasta pública del arriendo de los fumadores de anfión de la citada provincia, á perjuicio del contratista chino Federico Gamir Cosequieng, por el período que resta hasta la terminación de la misma,

que será el 5 de Setiembre próximo venidero, en la cantidad de cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos ochenta y tres céntimos y tres octavos, (pesos 4235'83 3) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 8 de Mayo de 1896.—El Subintendente, P. O. J. Maury.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Ecija el arriendo de los fumadores de anfión en la provincia de referencia redactado en arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duración de la contrata será desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excelentísimo Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar hasta el 5 de Septiembre próximo venidero.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente de 4235'83 3.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del opio.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de poseccionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio prestado en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere que se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si esta exdiere de 15 días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes hambres escasez de numerario terremotos inundaciones incendios y otros casos fortuitos pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en la cantidad de réntegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de

y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que referida, llevarán una divisa en la forma terminada su respectivo título, para que sean dos como tales con arreglo á lo dispuesto Superintendencia en decreto de 5 de Mayo de 1850.

15. En la persecución del contrabando del opio el contratista de que sus Comisionados no sean sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan dores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada de los fumadores á ninguna otra persona que no sea china y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los fumadores del país, bajo las penas establecidas por el Real Decreto de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios señalados para fumadores se ponga á la venta los mismos con inscripción en castellano y chino publico de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los derechos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados la Hacienda con conocimiento de la Intendencia Administrativa de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendatarios, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de los mismos.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfión en las casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando en su fuerza las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura dentro de los diez días hábiles siguientes al día en que se le notifique la aprobación del remate hecho a favor deberá otorgar para garantir el contrato como los que ocasiona la saca de la primera parte que la deberá facilitar á esta Intendencia para efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó sus legatarios representen continuarán el servicio las condiciones y responsabilidades estipuladas en el contrato, si no hubiere herederos, la Hacienda podrá dirigirlo por Administración, quedando sujeta la Hacienda á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el contratista quedará obligado á continuar el servicio de la subasta bajo las mismas condiciones del pliego, hasta que haya nuevo contratista, esta prórroga pueda exceder de seis meses de término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el cumplimiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que la declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el rematante la diferencia del primero al segundo satisfaciendo al estado los perjuicios que le ocasiona la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes que cubren el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase propo-

ción alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depósito de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija la cantidad de 211 pesos 79 céntimos, 5 p^s del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consiernen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara e inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirá después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda en estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar el cual no se cansará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Nueva Ecija á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentará el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pago al Estado de á 5 pesos un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 24 de Abril de 1896.—El intendente, J. Gutierrez de la Vega.—E. copia.—El Subintendente.—P. O., José Luis Maury.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . Ofrece tomar á su cargo hasta el 5 de Septiembre próximo el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de . . . por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, 22 de Mayo de 1896.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Iloilo, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de la Ciudad de Jaro de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil doscientos cuarenta y un pesos y ochenta céntimos (pfs. 3241'80) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expuesto centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdégay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á concierto público ante la Junta del mismo en esta Capital y la Subalterna de la provincia de Iloilo el arriendo del juego de gallos de la Ciudad de Jaro de la mencionada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en concierto público el servicio del juego de gallos de la Ciudad de Jaro de la provincia de Iloilo bajo el tipo en progresión ascendente de 3241 pesos y 80 céntimos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración civil, del contrato mismo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia á que pertenezca la contrata y el particular que se encargue del servicio, extendida en papel del sello correspondiente que costeará el contratista, consiguándose en ella con claridad los deberes y garantías recíprocos, siempre que el anterior arriendo hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado la posesión del nuevo contratista será forzadamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Iloilo por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza quedará

obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de cinco pesos por cada día de dilación; pero si esta ex-eliese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación decencia, y demás indispensables.

9.ª El Establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá conceder ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jagadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
3.º El lunes y martes de carnestolendas.
4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jagadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de la provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Leñado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expuesto Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada gallera en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao que en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo formarán un incidente como se indica anteriormente.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misma mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasfendencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16.ª Fuera de los días que se determinan en la cláusula 12.ª con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en la 14.ª se prohíbe abrir ga-

llegas ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designadas en las cláusulas 12.a, 14.a y 15.a

18. Cuando el contratista realice los subarrendos, solicitará correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pags al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real Orden de la misma fecha así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los asuntos que no se encuentran expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas cláusulas.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión del contrato mútuo á que alude la cláusula 2.a de este pliego que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar; así como también la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista se haga cargo del arriendo, sin que ésta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiere que la celebración se lleve á cabo dentro del término fijado en la cláusula 20.a, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si el nuevo remate no se presentase proposición admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar esta contrata.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de concierto sus respectivos proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal. A dicho pliego deberá acompañarse el documento que justifique haber constituido en la . . . la cantidad de pfs. 162 09 importe del 5 p8 para abrir postura en el trienio de duración de la contrata.

La cantidad que consignent los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

26. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción de la cláusula 1.a que es la del tipo en progresión ascendente.

27. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo

apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

28. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. Este concierto no será aprobado por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente á cuyo expediente se uniré el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista, de que aquellas se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues de que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil el contrato á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pags al Estado para la extensión del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta de concierto anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capatación si fueren chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del art. 3.0 del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente. Manila, 24 de Marzo de 1896.—El Jeje de la Sección de Gobernación.—P. S. Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Conciertos.

Don. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la Ciudad de Jaro de la provincia de Iloilo por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la la cantidad de pfs. 162 09 importe del 5 p8 que expresa la condición 25 del referido pliego.

Fecha y firma.

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.a instancia en propiedad del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gregorio Saltoni, indio casado de 30 años de edad, barbero natural y vecino del arrabal de Sta. Cruz y empadronado en el de Binondo é hijo de Claro y de Agustina de la Cruz, para que en el término de 30 días contados desde el de la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos de la causa núm. 149 contra el mismo y otros por detención ilegal y robo, apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia de Quiapo 8 de Mayo de 1896.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Clodoaldo R. Berlangan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los confinados ausentes Valentín Reyes de los Santos, natural de Imus (Cavite), soltero labrador de 32 años de edad, hijo de Raymundo y de Máxima; y Francisco Alfaro Luno, natural de Maralón (Cavite), casado labrador de 31 años de edad, para que dentro del término de 30 días contados desde el de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado á responder á las resultas de la causa que instruyo contra los mismos por quebrantamiento de condena apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia de Quiapo á 6 de Mayo de 1896.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Ambrosio V. Fuente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Gavina Palileo india viuda, natural de S. Luis provincia de la Pampanga y vecina de Binondo, para que en el término de 30 días contados desde esta fecha ó del de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia al objeto de oír sentencia recaída en la causa núm. 5784 contra dicha procesada por hurto.

Dado en Quiapo 7 de Mayo de 1896.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Ambrosio V. Fuente.

Don Alberto Concellón y Nuñez Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Hago saber: que en la causa núm. 54 que instruyo por hurto acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo al procesado en ella Dionicio Lapi, indio casado cochero que fué de D. Esperdion Ignacio en el barrio de Tutuban de unos 35 años de edad, natural del pueblo de Sta. Maria en Bulacán de estatura más bien alta que regular, cuerpo delgado, color moreno, nariz chata, pelo negro y con el labio superior un tanto caído para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Manila, comparezca en mi Sala Audiencia establecida en el arrabal de Tondo calle Salinas núm. 17 para responder á los cargos que resulta contra él en la referida causa, siendo apercibido que de no verificarlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y en cargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca del expresado sujeto y en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de capturado á mi disposición en este Juzgado. Manila, 6 de Mayo de 1896.—Alberto Concellón.—El Escribano Joaquín Argote.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo en la causa núm. 15 del presente año que se sigue por este, se cita á la joven Peirona de la Cruz, de unos 13 ó 14 años de edad, hija de Rufino de la Cruz y criada que fué de Silvestra Herrera en el barrio de Palumar del arrabal de Tondo para que en el término de 9 días á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 Tondo, bajo apercibimiento de que lo verificarlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar, previniendo al propio tiempo al que tenga en su poder á la expresada Peirona, la presente en este Juzgado dentro del mismo término para los efectos que procedan en la indicada causa.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Tondo á 9 de Mayo de 1896.—El Escribano Joaquín Argote.—V. B. O. Concellón.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa núm. 24 seguida de oficio sin reo en averiguación de un delito de hurto se cita, y llama á Gabina Andaya para que en el término de 9 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Salinas núm. 17 en el arrabal de Tondo á fin de declarar como testigo en la citada causa en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Tondo 9 de Mayo de 1896.—El Escribano, Javier Caballería.—V. B. O. Concellón.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo dictada en la causa núm. 37 sin reo por lesiones se cita llama y emplaza á los nombrados Ventura Certina, Benito Borja y Gabino Ramos, trabajadores que fueron de la Empresa del Ferrocarril de Manila á Dagupan, para que dentro del término de 9 días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio se presente en este Juzgado para prestar declaración en la citada causa en la inteligencia que de no hacerlos así les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escritanía del Juzgado de Tondo á 7 de Mayo de 1896.—Javier Caballería.

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el Sr. D. Manuel García y García Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo de esta Capital en la causa núm. 7074 por juego prohibido se llama por medio del presente á los procesados en la misma chinos Dy-Tico, Yu-Cuan, Chin-Ajin, Dy-Atang, A-Chong Sin-Guo y V. A-Chiong, á fin de que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de ser notificados de la Real Ejecutoria pronunciada en la expresada causa y de hacer entrega de la cantidad y efectos depositados por la misma al que cualquiera de ellos justifique ser su dueño apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 7 de Mayo de 1896.—Agapito Oloriz.—V. B. O. García.

Don Pedro Solán y Oliván, Juez de 1.a instancia de Cavite y su provincia.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se ha promovido juicio declarativo de menor cuantía por el Procurador habilitado D. Luis Fortuny, en nombre y con poder bastante de la razón social «Luengo Hermanos» del Comercio de Manila, contra D. Juan Pujol, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, y en sus méritos, se emplaza a este, conforme al artículo 253 de la Ley procesal Civil, para que dentro de 9 días comparezca y conteste dicha demanda, de la cual, se le ha conferido traslado con providencia de esta fecha, apercibíendole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, quedando la copia simple de la demanda en la Escritanía, en donde le será entregada.

Dado en Cavite á 24 de Abril de 1896.—Pedro Solán.—Ante mí, Cipriano Reyes.

Don Francisco Javier de Gastambide y Delgado Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por esta 1.a requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Víctor Constantino y Tolentino natural del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacán de 41 años de edad, de estado casado piloto que fué del casco núm. 2158 y empadronado en la Cabecera núm. 10 del gremio de Naturales del arrabal de Santa Cruz, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado de Marina ante mí para responder de los cargos que le resulte en la sumaria núm. 185 que instruyo por robo de 24 piezas de tela de cantong trascurrido el plazo de la requisitoria no compareciese ó no fuere habido se le declarará en rebeldía.

Manila 6 de Mayo de 1896.—Francisco J. de Gastambide.—Por su mandato, Gabriel Sugcang.